NUM. 1941

FECHA 28 de mayo de 1975 2:00 P.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: Gloria I. Rivera de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE P.R.
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA

PARA ENMENDAR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO V DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE FRUTALES 1974-75 APROBADAS EL 12 DE JULIO DE 1974

Sección 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo V de las Normas para Regir el Programa de Frutales 1974-75, aprobadas el 12 de julio de 1974, para que se lea como sigue:

ARTICULO V - Procedimiento

Todo agricultor interesado en participar en este programa radicará una solicitud en la Oficina Regional de esta Corporación correspondiente al municipio donde radica su finca. El agricultor que tenga fincas en más de un municipio radicará su solicitud en la Oficina Regional a la que pertenezca el municipio donde tenga su residencia, u oficina del negocio agrícola. La radicación de la solicitud podrá ser hecha desde la aprobación de estas normas por el Secretario, pero no más tarde del 30 de junio de 1975.

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62, del 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada. El efecto de esta enmienda será retroactivo a la fecha de vigencia del reglamento enmendado.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de mayo de 1975.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura